



ACTA ACLARATORIA DEL ACTA 003
FUNDACIÓN SAN MAXIMILIANO MARÍA KOLBE
Nit: 901.439.075-6

En la ciudad de Bogotá, el 19 de Junio de 2021 se reúne Presidente y Secretario de la reunión, con el objeto de aclarar el acta 003 del 29 de mayo de 2021, ya que por error de transcripción no se indicó de forma clara lo siguiente:

- De los 15 asociados hábiles o activos que se convocaron asistieron 11 asociados.
- La asamblea de fundadores fue convocada por la junta directiva de acuerdo con los estatutos y la ley.
- La Asamblea de Fundadores aprobó por unanimidad la reforma de estatutos y la compilación de los estatutos.

en constancia firman

Leonardo Potes Potes
Presidente de la asamblea
C.C. 80.030.932

Carlos Andrés Sierra Sierra
Secretario de la Asamblea.
C.C. 80.424.623



ACTA N. 003 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Siendo las 7: 50 pm del 29 de mayo de 2021 y previa convocatoria por parte del Fiscal de la Fundación SMMK Leonardo Potes Potes vía mensajería instantánea, conforme está establecido en los estatutos de la Fundación, se dio inicio a la Asamblea extraordinaria de fundadores, vía Google Meet, debido al estado de emergencia Sanitaria por la Covid - 19 decretado por el Gobierno Nacional a través del decreto 176 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se dispuso del siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

- 1 Verificación quórum
2. Nombramiento del presidente y secretario(a) de la reunión.
3. Revisión y cambios en los estatutos según requerimiento de la secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá
4. Revisión y cambios en los estatutos diferentes a los solicitados por la Alcaldía Mayor de Bogotá

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El presidente de la Fundación, Carlos Andrés Sierra S, hace llamado a lista para verificar el quorum deliberatorio y constato la presencia de los siguientes miembros fundadores:

Nombres	Apellidos	Identificación	Domicilio	Ciudad
Carlos Andrés	Sierra Sierra	80.424.623	Dg 4B No. 31 - 20 torre 8 apto 529	Zipacquirá
Martha Jeanette	Ramírez Parra	51.684.543	Cra 64 No. 79 - 29	Bogotá
Gustavo Adolfo	Nieto Castro	13.715.319	Cra 7H No. 164B - 74 apto 507	Bogotá
Leonardo	Potes Potes	80.030.932	Cra 91 No. 99A - 34 int 8 apto 201	Bogotá
Marggie Viviana	Lugo Correa	52.711.271	Cra 8C No. 186-67 int 23 apto 303	Bogotá
Enrique	Angarita	79.454.068	Calle 181C No. 13-54 torre 6 apto 303	Bogotá
Mónica	Castro Alfonso	52.694.144	Calle 192C bis No. 6C - 12	Bogotá
Sandra Yirley	Angarita Campos	52.694.924	Km. 5 vía al Guavio barrio Serrezuela	Bogotá
Claudia Patricia	Vélez Ángel	52.262.696	Cra 91 No. 99A-34 int 8 apto 201	Bogotá
Maria Teresa	Sastre	51.663.480	Cra 5f No. 190-10	Bogotá
Ilma	Parra Sicua	53.121.627	Carrera 4 No 0 . 25	Cajicá

El presidente manifestó, que había quorum suficiente para deliberar y decidir

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO(A) DE LA REUNIÓN

Para presidente de la asamblea Carlos Andrés Sierra Sierra postula a Leonardo Potes y acepta postulación

El presidente de la Junta somete a votación Se somete a votación y es elegida por unanimidad como PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

NOMBRE	CÉDULA
Leonardo Potes	1.018.465.120

Para Vicepresidente de la asamblea Leonardo postula a Gustavo Nieto y acepta postulación

El presidente de la asamblea somete a votación Se somete a votación y es elegido por unanimidad como VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

NOMBRE	CÉDULA
Gustavo Nieto	13.715.319



Para secretaría de la asamblea Leonardo Potes Potes postula a Carlos Andrés Sierra Sierra y acepta la postulación

El presidente de la Asamblea somete a votación Se somete a votación y es elegido por unanimidad como secretario de la asamblea.

NOMBRE	CÉDULA
Carlos Andrés Sierra Sierra	80.424.623

Se elegí por unanimidad

3. REVISIÓN Y CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

El presidente de la fundación lee carta de la Alcaldía Mayor de Bogotá, (se anexa), donde se solicitan cambios en los estatutos. Se procede a leer punto a punto sugerido para cambio

Frente al **ARTÍCULO 3.-** Domicilio

Se explica la razón del cambio de sucursal a sede en el artículo, ya que solo le son permitidas a las personas jurídicas con ánimo de lucro, razón por la cual se modifica, quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio principal de la entidad es carrera 5C No. 189B – 05 barrio el Codito en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia.

Parágrafo: En caso de requerirse abrir una sede en el territorio colombiano deberá mediar previa autorización de la junta directiva

Con respecto al

ARTÍCULO 10.-Cobros justos y equitativos. La Fundación SMMK cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste asegurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social. Se determinarán valores fijos, no variables ni con gravámenes, ajustándolos año a año por la junta directiva.

Parágrafo: Para los asociados, y usuarios o beneficiarios se cobrará en forma proporcional al número de ellos y por cada servicio de acuerdo a su costo y requerimientos

EL señor Gustavo Nieto propone que el cambio lo haga la Asamblea general ordinaria. Por tanto lo somete a votación el presidente de la asamblea lo somete a votación, siendo la opción 1 por la junta directiva y la opción por la asamblea ordinaria.

Votos

Por la opción 1: 7 Votos

Por la opción 2: 4 Votos

Queda en consecuencia como esta y se borra el parágrafo que lo acompaña

Parágrafo: Para los asociados, y usuarios o beneficiarios se cobrará en forma proporcional al número de ellos y por cada servicio de acuerdo a su costo y requerimientos.



Frente al **ARTÍCULO 22.-Retiro de Miembros**. El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación SMMK, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, es decir que la Junta Directiva podrá negar dichas solicitudes.

Parágrafo: Plazo para resolver solicitudes de los miembros. La Junta Directiva, o el Comité o directivo comisionado por ello, tendrán un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario miembros. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

La alcaldía solicita borrar :

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación SMMK, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, es decir que la Junta Directiva podrá negar dichas solicitudes.

Se aprueba la eliminación por parte de los presentes.

Frente al artículo: **ARTÍCULO 67 -Disolución**. La Fundación SMMK podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general. La resolución deberá ser comunicada a las entidades de control pertinentes dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general para los fines pertinentes.

La Fundación SMMK se podría disolver por las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- b. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c. Por fusión o incorporación definitiva a otra ESAL.
- d. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres.
- e. Por haberse iniciado contra la Fundación SMMK concurso de acreedores.
- f. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- g. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- h. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.

Solicita se modifique el literal H de la siguiente manera: Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil. En atención al parágrafo del artículo 32 del Decreto 848 de 2019, que reza: Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley"

Se somete a votación por parte del presidente de la asamblea y es aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67 -Disolución. La Fundación SMMK podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general. La resolución deberá ser comunicada a las entidades de control pertinentes dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general para los fines pertinentes.

La Fundación SMMK se podría disolver por las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.



- b. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c. Por fusión o incorporación definitiva a otra ESAL.
- d. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres.
- e. Por haberse iniciado contra la Fundación SMMK concurso de acreedores.
- f. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- g. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- h. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil. En atención al parágrafo del artículo 32 del Decreto 848 de 2019, que reza: Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley"

4. REVISIÓN Y CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS DIFERENTES A LOS SOLICITADOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

El presidente de la Asamblea explica las razones para modificar otras partes de los estatutos, una de esas razones es que se someterá a cambios en la Cámara Comercio y esto implica un costo, todos están de acuerdo con esta y las demás razones y se procede a revisar los siguientes artículos para su posible modificación.

Frente **ARTÍCULO 6.- Fines.** (Principios y valores) Los fines de la entidad, fundamenta su gestión en tres principios: el Amor, el Trabajo y la Ayuda y unido a estos principios se establecen los valores y normas de comportamiento, tomando como centro y base los elementos del método scout que nos permiten aplicarlos a la vida cotidiana.

Se propone retirar lo alusivo al método scout, puesto que es una marca registrada.

Se somete a votación el cambio y se aprueba por unanimidad quedando así:

Principios y valores. Los fines de la entidad, fundamentan su gestión en tres principios: el Amor, el Trabajo y la Ayuda y unido a estos principios se establecen los valores y normas de comportamiento que nos permiten aplicarlos a la vida cotidiana

El presidente de la Asamblea Leonardo Potes Potes, se excusa de la asamblea por razones personales e intentará unirse nuevamente a la misma. Quedando a cargo el señor vicepresidente Gustavo Nieto

La asamblea acepta y se continua con la asamblea

Frente al **ARTÍCULO 12.-Miembros.** Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Parágrafo 1: Sobre requisitos para ser miembro de la Fundación San Maximiliano María Kolbe:

➤ **Requisitos para ser asociado Fundador:**

- Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.
- No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
- Haber leído y estar de acuerdo con los estatutos.
- Realizar el aporte económico que se acuerde para la constitución de la fundación.
- Ser persona natural.

➤ **Requisitos para ser asociado Adherente:**

- Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.



- No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
- Deberá realizar aporte en especie (Servicio a la comunidad a través de la fundación) y/o en recursos económicos.
- Aprobación de la junta directiva y asamblea de asociados.
- Presentar formulario de vinculación.
- Asistencia al 80% asistencia de reuniones propias de la fundación.
- Discriminar si es persona natural y jurídica.

Parágrafo 2: Nuevos Miembros. La Junta Directiva estudiará y aprobará el ingreso de miembros por medio de un comité designado por la misma, específicamente para la revisión de los requisitos y preaprobación del aspirante a miembros.

Quedando así

ARTÍCULO 12.-Miembros. Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, (socios adherentes) previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

Parágrafo 1: Sobre requisitos para ser miembro de la Fundación San Maximiliano María Kolbe:

- ❖ **Requisitos para ser asociado Fundador:**
 - Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.
 - No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
 - Haber leído y estar de acuerdo con los estatutos.
 - Realizar el aporte económico que se acuerde para la constitución de la fundación.
 - Ser persona natural.
- ❖ **Requisitos para ser asociado Adherente:**
 - Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.
 - No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
 - Deberá realizar aporte en servicio a la comunidad a través de la fundación y/o en recursos económicos.
 - Aprobación de la junta directiva.
 - Presentar formulario de vinculación.
 - Discriminar si es persona natural y jurídica.

Parágrafo 2: Nuevos Miembros. Se creará por parte de la Junta Directiva un comité para estudiar el ingreso de nuevos miembros el cual revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento emitido por la Junta Directiva antes del 31 de diciembre de 2021

FRENTE AL ARTÍCULO 13.-Derechos fundamentales de los miembros. Son derechos de los miembros de la fundación SMMK los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como Integrantes de la Fundación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Apelar las decisiones sancionatorias.



- j. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

Se propone eliminar el literal j *Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas, ya que es un acto voluntario y la K ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General, ya que es la junta directiva quien es la que ejerce esta función de acuerdo a los presentes estatutos

Se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 13.-Derechos fundamentales de los miembros. Son derechos de los miembros de la fundación SMMK los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f. Conservar los derechos de autor de las creaciones realizadas como integrante de la Fundación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Apelar las decisiones sancionatorias.

Frente al artículo **ARTÍCULO 14.- Deberes de los miembros.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación SMMK consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de las organizaciones sociales de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación.
- b. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación, con los asociados, sus usuarios y/o Beneficiarios.
- c. Participar en los programas de educación y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- d. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- e. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación SMMK.
- f. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- g. Entablar sus relaciones con la Fundación SMMK y la comunidad con ética y lealtad.
- h. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación SMMK.
- i. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- j. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante, las cuales no serán devolutivas.
- k. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- l. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.



Parágrafo 1: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

Se propone cambiar literales b, i y la j. El secretario de la asamblea explica las razones del cambio

Quedando así:

ARTÍCULO 14.- Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación SMMK consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de las organizaciones sociales de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación.
- b. Ser solidario en sus relaciones con la Fundación, con los asociados, sus usuarios y/o Beneficiario.
- c. Participar en los programas de educación y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- d. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- e. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación SMMK.
- f. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- g. Entablar sus relaciones con la Fundación SMMK y la comunidad con ética y lealtad.
- h. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación SMMK.
- i. Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes de la fundación.
- j. Entregar los aportes acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- l. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

Las demás disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Frente al artículo 15

ARTÍCULO 15.-Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la Fundación SMMK:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación SMMK o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación SMMK, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de Fundación SMMK con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de Fundación SMMK, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación SMMK.

Se propone modificar el literal b el secretario explica la asamblea las razones de la importancia de ser incluyentes, razón por la cual el género se debe incluir y la asamblea por unanimidad acepta, quedando así:

ARTÍCULO 15.-Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la Fundación SMMK:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación SMMK o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación SMMK, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, género, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica
- c. Usar el nombre y demás bienes de Fundación SMMK con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de Fundación SMMK, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación SMMK.

Frente al **ARTÍCULO 16.- Sanciones y multas.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión, imponiendo a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** La Junta Directiva podrá sancionar a los miembros con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definida por los siguientes motivos:
- a. Por faltas a la disciplina social.
 - b. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.
 - c. Por difundir conceptos falsos sobre la Fundación SMMK o sus Directivos.
 - d. Por disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
 - e. Por incapacidad civil o condena por delitos.
 - f. La junta directiva podrá sancionar al asociado por las acciones de sus usuarios y/o beneficiarios, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
- **Suspensión temporal o permanente de la calidad de Miembro.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
- a. Muerte.
 - b. Disolución (cuando se trate de personas jurídicas).
 - c. Retiro voluntario.
 - d. Cuando el miembro no cumple por un período mayor a tres meses con sus responsabilidades dentro de la fundación.
 - e. Incumplir con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación SMMK.
 - f. Se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la fundación SMMK.
 - g. Cuando el miembro sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la legislación.



- h. Utilización del nombre de la fundación para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización de la junta directiva o representante legal de manera escrita.

➤ **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación SMMK, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación SMMK. Acumulación de tres suspensiones temporales.

➤ **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación SMMK otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General y sean respetuosas del ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, nombrando una comisión, cuyos miembros no estén impedidos para conocer el caso.

El secretario de la asamblea explica la importancia de la doble instancia y la independencia de juzgar e investigar debe recaer en órganos diferentes para así asegurar un debido procesos, y se somete a votación la modificación propuesta,

En amonestaciones, modificar literal al "Por faltas a la disciplina social y quitar" y el literal e "Por incapacidad civil o condena por delitos" pasa a ser literal a "de suspensión temporal" y se quita el literal alusivo a la muerte, se explican las razones y se discute. Con respecto al retiro voluntario, no es coherente con sanciones y amonestaciones. En el último literal se quitará lo alusivo al representante legal, ya que es la junta directiva quien autoriza a terceros o miembros de la fundación usar el nombre. En expulsión se somete a cambio total, al igual que el parágrafo para que sea coherente con los estatutos. Se somete a votación lo anterior y es aprobado todo por unanimidad quedando así

ARTÍCULO 16.- Sanciones y multas. La Junta Directiva creará un comité disciplinario conformado por 2 miembros de la Fundación distintos a los integrantes de la Junta Directiva quienes realizarán las averiguaciones y rendirán informe a la Junta Directiva.

De acuerdo al informe presentado por el comité disciplinario podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión, imponiendo a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

➤ **Amonestaciones.** La Junta Directiva podrá sancionar a los miembros con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definida por los siguientes motivos:

- a. Por faltas a los estatutos o reglamentos de la fundación
- b. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.
- c. Por difundir conceptos falsos sobre la Fundación SMMK o sus Directivos.
- d. Por disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
- e. La junta directiva podrá sancionar al asociado por las acciones de sus usuarios y/o beneficiarios, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

➤ **Suspensión temporal o permanente de la calidad de Miembro.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incapacidad civil o condena por delitos
- b. Disolución (cuando se trate de personas jurídicas).
- c. Cuando el miembro no cumple por un periodo mayor a tres meses con sus responsabilidades dentro de la fundación.



- d. Incumplir con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación SMMK.
- e. Se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la fundación SMMK.
- f. Cuando el miembro sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la legislación.
- g. Utilización del nombre de la fundación para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización de la junta directiva de manera escrita

➤ **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia leve pero reiterada, los estatutos y reglamentos de la Fundación SMMK, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva..
- b. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde al comité de convivencia, nombrado en Asamblea General Ordinaria, resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, cuyos miembros no estén impedidos para conocer el caso

Frente al ARTÍCULO 17.- Procedimiento para sanciones y exclusión. Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al miembro, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 10 días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 15 días hábiles siguientes por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al miembro.

A partir de la fecha de notificación de esta resolución, el miembro dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de 5 días hábiles Y luego, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la Junta Directiva, el miembro puede presentar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual dispone de 10 días para decidir la apelación que será definitiva.

Se explican las razones de los cambios a fondo de este artículo, quedando así:

ARTÍCULO 17.- Procedimiento para sanciones y exclusión A partir de la fecha de notificación de la resolución por sanción o exclusión, el miembro dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante el comité de convivencia

Frente al ARTÍCULO 18.- Forma de contar los términos. Los términos se contarán en días hábiles, incluyendo el día sábado, cuando no se pueda notificar personalmente al asociado o usuario, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Fundación durante 5 días.

Se debe retirar el usuario, ya que no son socios ni fundadores ni adherentes, son usuarios de los diferentes servicios y estos tienen sus propios reglamentos. Se somete a votación y es aprobado por unanimidad quedando así:

ARTÍCULO 18.- Forma de contar los términos. Los términos se contarán en días hábiles, incluyendo el día sábado, cuando no se pueda notificar personalmente al asociado, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Fundación durante 5 días

Frente ARTÍCULO 19.-Comité de apelación y solución de conflictos transigibles. Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el Comité de apelaciones que estará conformado por tres miembros. (Dos de ellos nombrados por la Asamblea General, otro por la Junta Directiva). Su función es la siguiente:

1. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los miembros debido a sanciones o exclusiones que impongan la Junta Directiva.
2. Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.



3. El quórum de liberatorio se conforma con mínimo 3 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por consenso, pero de no lograrse se requieran mínimo 3 votos.

Se explica a la asamblea el cambio de nombre del comité y que este debe ser independiente de la Junta Directiva. Se somete a votación y se aprueba.

ARTÍCULO 19.-Comité de Convivencia. Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el Comité de apelaciones que estará conformado por tres miembros. (Nombrados por la Asamblea General.). Su función es la siguiente:

1. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los miembros debido a sanciones o exclusiones que impongan la Junta Directiva.
2. Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.
3. El quórum de liberatorio y decisorio se conforma con la asistencia de sus tres miembros y las decisiones se tomarán por consenso.

Frente **ARTÍCULO 22.-Retiro de Miembros.** El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación SMMK, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, es decir que la Junta Directiva podrá negar dichas solicitudes.

Parágrafo: Plazo para resolver solicitudes de los miembros. La Junta Directiva, o el Comité o directivo comisionado por ello, tendrán un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario miembros. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

Se explica las razones para retirar el párrafo "En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación SMMK, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, es decir que la Junta Directiva podrá negar dichas solicitudes", para así ser coherentes con lo exigido por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así.

ARTÍCULO 22.-Retiro de Miembros. El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

Parágrafo: Plazo para resolver solicitudes de los miembros. La Junta Directiva, o el Comité o directivo comisionado por ello, tendrán un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario miembros. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

Frente al **ARTÍCULO 23.- Expulsión de Miembros.** La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana.

Se propone retirar el párrafo, se dan las razones por parte del presidente de la Asamblea, quien se inceptora nuevamente a la misma, con autorización de los asambleístas. Se somete a votación, quedando así.

ARTÍCULO 23.- Expulsión de Miembros. La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.



Frente al **ARTICULO 24. Usuarios o Beneficiarios:** Sin que adquieran la calidad de Miembros, la Fundación SMMK podrá prestar sus servicios a las siguientes personas:

- a. **Usuarios individuales**, a quienes la Fundación SMMK extenderá servicios. El ingreso de los mismos a los servicios ofrecidos por la Fundación SMMK será autorizado por el coordinador de programa correspondiente, revisando los requisitos y compromisos para con la Fundación SMMK y el programa.
- b. **Beneficiarios**, a quienes la Fundación SMMK extenderá servicios. El ingreso de los mismos a los servicios ofrecidos por la Fundación SMMK será autorizado por el coordinador de programa correspondiente, revisando los requisitos y compromisos para con la Fundación SMMK y el programa

Se propone redactarlo de una manera más clara y coherente, se somete a votación y es aprobado por unanimidad, quedando así:

ARTICULO 24. Usuarios o Beneficiarios: Sin que adquieran la calidad de Miembros, la Fundación SMMK podrá prestar sus servicios a quienes la Fundación SMMK extenderá servicios. El ingreso de los mismos a los servicios ofrecidos por la Fundación SMMK será autorizado por el coordinador de programa correspondiente, revisando los requisitos y compromisos para con la Fundación SMMK de acuerdo a los reglamentos propios de cada servicio ofrecido.

ARTICULO 25.-Requisitos para ser usuario o beneficiarios. Para ser usuario o beneficiario de la Fundación SMMK, el individuo debe cumplir con los siguientes requisitos en primera instancia:

- a. Comprometerse a aceptar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b. Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
- c. Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo con las reglamentaciones que haga la Junta Directiva de cada uno de los servicios que preste la Fundación.
- d. Su comportamiento y compromiso ante la fundación y sociedad estos sujetos a las leyes y normas del estado colombiano.
- e. No tener Antecedentes disciplinarios y judiciales en especial con los relacionados con delitos sexuales.
- f. Si el usuario es menor de edad, debe contar la autorización del padre o acudiente, así como con la autorización escrita para la participación en los programas y servicios ofrecidos por la fundación.

Parágrafo 1: Becas. Para participar de beneficios especiales, como becas mínimo el usuario o beneficiario deberá llevar un año participando constantemente en las actividades de la Fundación.

Se propone retirar los siguientes literales

- a. Comprometerse a aceptar los estatutos y reglamentos de la Fundación
- b. Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo con las reglamentaciones que haga la Junta Directiva de cada uno de los servicios que preste la Fundación
- c. No tener Antecedentes disciplinarios y judiciales en especial con los relacionados con delitos sexual

Se explican ampliamente las razones

Y se redacta nuevamente lo relacionado con los menores de edad y su participación para ajustarlo a la realidad de la fundación en el marco jurídico Colombiano

ARTICULO 25.-Requisitos para ser usuario o beneficiarios. Para ser usuario o beneficiario de la Fundación SMMK, el individuo debe cumplir con los siguientes requisitos en primera instancia:

- a. Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
- b. Su comportamiento y compromiso ante la fundación y sociedad estos sujetos a las leyes y normas del estado colombiano.
- c. Si el usuario es menor de edad, sujeta al reglamento de cada unidad de servicio

Parágrafo 1: Becas. Para participar de beneficios especiales, como becas mínimo el usuario o beneficiario deberá llevar un año participando constantemente en las actividades de la Fundación y son aprobadas por la Junta Directiva de la Fundación.

Frente ARTÍCULO 27.- Deberes de los usuarios o Beneficiarios. Son los siguientes:

- a. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- b. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación SMMK, con los asociados, y otros usuarios.
- c. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación SMMK.
- d. Los demás que se estipulen en la Ley, en los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.
- e. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Fundación SMMK, las cuales no serán devolutivas.
- f. Cumplir las obligaciones que adquieran con la Fundación SMMK.
- g. Los padres de familia, o acudiente legal del usuario que sea menor de edad adquieren el compromiso de acompañarlo en su proceso formativo y en lo que requiera de su presencia en los diferentes grupos o acciones que lleve a cabo la Fundación SMMK.

Se propone retirar los siguientes literales para estar acordes con la exigencias de la Alcaldía Mayor de Bogotá

- a. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Fundación SMMK, las cuales no serán devolutivas.
- b. Cumplir las obligaciones que adquieran con la Fundación SMMK.
- c. Los padres de familia, o acudiente legal del usuario que sea menor de edad adquieren el compromiso de acompañarlo en su proceso formativo y en lo que requiera de su presencia en los diferentes grupos o acciones que lleve a cabo la Fundación SMMK.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 27.- Deberes de los usuarios o Beneficiarios. Son los siguientes:

- a. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- b. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación SMMK, con los asociados, y otros usuarios.
- c. Los padres de familia, o acudiente legal del usuario que sea menor de edad adquieren el compromiso de acompañarlo en su proceso formativo y en lo que requiera de su presencia en los diferentes grupos o acciones que lleve a cabo la Fundación SMMK.
- d. Los demás que se estipulen en la Ley, en los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Frente ARTÍCULO 28.- Pérdida de la calidad de usuario o Beneficiario. Se perderá la calidad de usuario o Beneficiario de la Fundación SMMK por alguna de las siguientes razones:

- a. Muerte.
- b. Retiro voluntario.
- c. Cuando el usuario o Beneficiario no asista por un periodo mayor a tres meses, siempre y cuando los programas en los que esté vinculado lo requieran.
- d. Al incumplir con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación SMMK.
- e. Cuando se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la Fundación SMMK.
- f. Cuando el usuario sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la Legislación Colombiana.
- g. Cuando se utilice el nombre de la Fundación SMMK para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización de la junta directiva o representante legal de manera escrita.



Modificar el d y el g para ajustarlo a los estatutos y darles coherencia. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 28.- Pérdida de la calidad de usuario o Beneficiario. Se perderá la calidad de usuario o Beneficiario de la Fundación SMMK por alguna de las siguientes razones:

- a. Muerte.
- b. Retiro voluntario.
- c. Cuando el usuario o Beneficiario no asista por un periodo mayor a tres meses, siempre y cuando los programas en los que esté vinculado lo requieran.
- d. Al incumplir con los reglamentos de las unidades de servicio de la Fundación SMMK.
- e. Cuando se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la Fundación SMMK.
- f. Cuando el usuario sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la Legislación Colombiana.
- g. Cuando se utilice el nombre de la Fundación SMMK para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización escrita de la junta directiva.

El señor vicepresidente llama a lista, para corroborar el quorum decisorio, estando presentes las mismas personas que iniciaron la asamblea, lo cual es certificado por el secretario de la asamblea, se procede a continuar la modificación de estatutos

Frente **ARTÍCULO 29.- Procedimiento para sanciones y exclusión.** Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al usuario o beneficiario, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 10 días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 15 días hábiles siguientes por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado o usuario.

A partir de la fecha de notificación de esta resolución, el asociado dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de 5 días hábiles Y luego, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la Junta Directiva, el asociado o usuario puede presentar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual dispone de 10 días para decidir la apelación que será definitiva.

Parágrafo 1: Los usuarios o beneficiarios podrán ser sancionados con las mismas disposiciones establecidas para los Asociados y tendrán derecho a los procedimientos establecidos en la apelación y solución de conflictos.

Se explica las razones para quitar el primer párrafo, y se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 29.- Procedimiento para sanciones y exclusión. Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al usuario o beneficiario, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 10 días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 15 días hábiles siguientes por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado o usuario.

Parágrafo 1: Los usuarios o beneficiarios podrán ser sancionados con las mismas disposiciones establecidas para los Asociados y tendrán derecho a los procedimientos establecidos en la apelación y solución de conflictos.

Frente al **ARTÍCULO 31.- Comité de apelación y solución de conflictos transigibles.** Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el Comité de apelaciones que estará conformado por tres miembros. (Dos de ellos nombrados por la Asamblea General, otro por la Junta Directiva). Su función es la siguiente:

- a. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los asociados o usuarios debido a sanciones o exclusiones que impongan la Junta Directiva.



- b. Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.
- c. El quórum de liberatorio se conforma con mínimo 3 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por consenso, pero de no lograrse se requieran mínimo 3 votos.

Para ser coherentes con los estatutos se proponen los cambios, y se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 31.- Comité de apelación y solución de conflictos transigibles. Se rige por las mismas disposiciones establecidas para los miembros

Frente al ARTÍCULO 33.- Arbitramento. Para resolver conflictos transigibles entre los asociados o usuarios, y entre estos y la Fundación SMMK, se procederá al arbitramento de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.

Se explica el cambio que es muy mínimo de redacción quedando así

ARTÍCULO 33.- Arbitramento. Para resolver conflictos transigibles entre los asociados y los usuarios, y entre estos y la Fundación SMMK, se procederá al arbitramento de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.

Frente al ARTÍCULO 34.- Órganos de Administración. La Fundación San Maximiliano María Kolbe tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Para la dirección y la administración general: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.
- b. Los demás comités que crea la Asamblea o la Junta Directiva para el desarrollo de programas especiales.

Se propone cambiar dos palabras en literal 2, y se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 34.- Órganos de Administración. La Fundación San Maximiliano María Kolbe tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Para la dirección y la administración general: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.
- b. Los comités creados por la Asamblea o la Junta Directiva para el desarrollo de programas especiales.

Frente ARTÍCULO 35.- Asamblea General. Esta es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, usuarios y beneficiarios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Se propone cambiar la y por una o. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 35.- Asamblea General. Esta es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, usuarios o beneficiarios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos

Frente al ARTÍCULO 36.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Fundación SMMK y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar los excedentes que deje el ejercicio económico.



- d. Elegir la junta directiva y comité de apelación
- e. Aprobar su propio reglamento.
- f. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- g. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación SMMK, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación SMMK, en los términos de estos estatutos.
- j. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento no lucrativo.
- m. Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación SMMK.
- n. Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o. Propender por el bienestar de los Miembros.
- p. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación SMMK y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Parágrafo 1: Sobre la habilitación. Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las asambleas ordinarias o participar en la elección de la junta directiva. Se considerarán a los asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Fundación en el momento de la convocatoria.

Literal c, d, j y m se modifican. Literal K L N y O se retiran. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, quedando así:

ARTÍCULO 36.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Fundación SMMK y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar los estados financieros y excedentes que deje el ejercicio económico.
- d. Elegir la junta directiva y comité de convivencia
- e. Aprobar su propio reglamento.
- f. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- g. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación SMMK, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación SMMK, en los términos de estos estatutos.
- j. Decidir el destino del remanente en caso de disolución de la fundación.
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal
- l. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación SMMK y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Parágrafo 1: Sobre la habilitación. Solamente los asociados hábiles, es decir no sancionados o tengan asuntos pendientes con la fundación, podrán asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias o



participar en la elección de la junta directiva o comité de convivencia. Se considerarán a los asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Fundación en el momento de la convocatoria.

Frente ARTÍCULO 48.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 6 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- i. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Se adicionan dos literales que versan de la siguiente manera

- a. Crear, aprobar los reglamentos para ser miembros y usuarios o beneficios de la fundación SMMK
- b. Nombrar el comité disciplinario y aprobar su reglamento.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad

ARTÍCULO 48.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b. Crear, aprobar los reglamentos para ser miembros y usuarios o beneficios de la fundación SMMK
- c. Nombrar el comité disciplinario y aprobar su reglamento.
- d. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- e. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- f. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- g. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- h. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 6 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- j. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.



- k. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- l. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Siendo las 10 pm se suspende la asamblea, para terminar la presente acta. Se convoca nuevamente a las 11: 30 pm y se procede a llamar a lista

Nombres	Apellidos	Identificación	Domicilio	Ciudad
Carlos Andrés	Sierra Sierra	80.424.623	Dg 4B No. 31 - 20 torre 8 apto 529	Zipaquirá
Martha Jeanette	Ramírez Parra	51.684.543	Cra 64 No. 79 - 29	Bogotá
Gustavo Adolfo	Nieto Castro	13.715.319	Cra 7H No. 164B - 74 apto 507	Bogotá
Leonardo	Potes Potes	80.030.932	Cra 91 No. 99A - 34 int 8 apto 201	Bogotá
Marggie Viviana	Lugo Currea	52.711.271	Cra 8C No. 186-67 int 23 apto 303	Bogotá
Enrique	Angarita	79.454.068	Calle 181C No. 13-54 torre 6 apto 303	Bogotá
Mónica	Castro Alfonso	52.694.144	Calle 192C bis No. 6C - 12	Bogotá
Sandra Yirley	Angarita Campos	52.694.924	Km. 5 vía al Guavio barrio Serrezuela	Bogotá
Claudia Patricia	Vélez Ángel	52.262.696	Cra 91 No. 99A-34 int 8 apto 201	Bogotá
Maria Teresa	Sastre	51.663.480	Cra 5f No. 190-10	Bogotá
Ilma	Parra Sicua	53.121.627	Carrera 4 No 0 . 25	Cajicá

El secretario procede a leer el acta a los asambleístas y la somete a votación y es aprobada por unanimidad. Siendo las 11 : 59 pm del sábado 5 de junio de 2021 se da por terminada la asamblea extraordinaria, en constancia firman en consecuencia

Leonardo Potes Potes
Presidente de la asamblea

Gustavo Adolfo Nieto Castro
vicepresidente de la Asamblea

Carlos Andrés Sierra Sierra
Secretario de la Asamblea.



ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

**CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Nombre. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de FUNDACIÓN y se denomina FUNDACIÓN SAN MAXIMILIANO MARÍA KOLBE, y utilizará la sigla SMMK.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio principal de la entidad es carrera 5C No. 189B – 05 barrio el Codito en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia.

Parágrafo: En caso de requerirse abrir una sede en el territorio colombiano deberá mediar previa autorización de la junta directiva

ARTÍCULO 4.- Objeto. El objeto de la entidad es apoyar la educación integral de niños y jóvenes por medio de las instituciones autorizadas o correspondientes.

Actividades. Para alcanzar el objeto social la Fundación San Maximiliano María Kolbe adelantará entre otras las siguientes actividades:

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Adelantar actividades de orden, educativo informal, capacitación, cultural, recreativo y deportivo.
- b. Propender por la protección del medio ambiente entre la población, objeto de la fundación SMMK mediante talleres, sensibilizaciones, jornadas ambientales y el turismo ecológico.
- c. Pedir el apoyo a las entidades públicas y privadas para desplazar a la población objeto de la Fundación SMMK a lugares de difícil acceso por sus condiciones socioeconómicas y poder brindar el conocer lugares paradisíacos.
- d. Patrocinar proyectos educativos informales, culturales, medios ambientales, deportivos y turísticos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas y su entorno social.
- e. Ejecución de proyectos o programas del estado relacionados con educación, cultura, deporte, alimentación, cuidado del medio ambiente y turismo.
- f. Ejecución de proyectos o programas de otras instituciones sin ánimo de lucro y/o ONG'S internacionales relacionada con el objeto social de la fundación SMMK.
- g. Cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social y la previsión de riesgos que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.
- h. Cualquier otra que permita el sostenimiento de la fundación SMMK y propenda por la mejora de la comunidad.
- i. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- j. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- k. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación SMMK.
- l. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación SMMK, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.



- m. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación SMMK.
- n. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados, usuarios, beneficiarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación SMMK.
- o. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 5.- Duración. La entidad, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- Principios y valores. Los fines de la entidad, fundamentan su gestión en tres principios: el Amor, el Trabajo y la Ayuda y unido a estos principios se establecen los valores y normas de comportamiento que nos permiten aplicarlos a la vida cotidiana.

ARTÍCULO 7.-Convenios. Cuando la Fundación SMMK no pueda prestar directamente los servicios, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza o del sector solidario u ONG teniendo en cuenta su objeto social. Los descuentos o beneficios que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado, y deberán contabilizarse como ingresos para la Fundación.

ARTÍCULO 8.-Autorización al representante legal. Se autoriza al representante legal a hacer los cambios que sean requeridos, siempre y cuando sea revisado y aprobado por la junta directiva, tanto en los estatutos como en los reglamentos, exigidos por las Entidades Gubernamentales dedicadas a la vigilancia y control de todas las actividades que establecen estos estatutos, siempre y cuando no afecte el bienestar común.

ARTÍCULO 9.-Reglamentos. Para el desarrollo de las actividades de la Fundación SMMK, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos, los recursos de operación, la forma de obtener los servicios y todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10.-Cobros justos y equitativos. La Fundación SMMK cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste asegurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social. Se determinarán valores fijos, no variables ni con gravámenes, ajustándolos año a año por la junta directiva.

ARTÍCULO 11.-Presupuesto. Para poder realizar lo anterior, es obligación de la Junta Directiva emplear técnicas de presupuesto que aseguren viabilidad y costeabilidad, acordes con los requerimientos de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO
MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12.-Miembros. Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

Parágrafo 1: Sobre requisitos para ser miembro de la Fundación San Maximiliano María Kolbe:

➤ **Requisitos para ser asociado Fundador:**

- Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.
- No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
- Haber leído y estar de acuerdo con los estatutos.
- Realizar el aporte económico que se acuerde para la constitución de la fundación.
- Ser persona natural.

➤ **Requisitos para ser asociado Adherente:**

- Ser colaborador externo (asesores) o internos en alguna de las instancias de la fundación.
- No presentar antecedentes disciplinarios ni judiciales, y no estar inmerso en investigación alguna, en especial lo referente a los delitos sexuales.
- Deberá realizar aporte en servicio a la comunidad a través de la fundación y/o en recursos económicos.
- Aprobación de la junta directiva.
- Presentar formulario de vinculación.
- Discriminar si es persona natural y jurídica.

Parágrafo 2: Nuevos Miembros. Se creará por parte de la Junta Directiva un comité para estudiar el ingreso de nuevos miembros el cual revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento emitido por la Junta Directiva antes del 31 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 13.-Derechos fundamentales de los miembros. Son derechos de los miembros de la fundación SMMK los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f. Conservar los derechos de autor de las creaciones realizadas como integrante de la Fundación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 14.- Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de Principios de la Fundación SMMK consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General.

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de las organizaciones sociales, de los estatutos y los reglamentos que rigen la Fundación.
- b. Ser solidario en sus relaciones con la Fundación, con los asociados, sus usuarios y/o Beneficiarios.
- c. Participar en los programas de educación y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.



- d. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- e. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación SMMK.
- f. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- g. Entablar sus relaciones con la Fundación SMMK y la comunidad con ética y lealtad.
- h. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación SMMK.
- i. Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes de la fundación.
- j. Entregar los aportes acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- l. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

Las demás disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.-Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la Fundación SMMK:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación SMMK o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación SMMK, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, género, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de Fundación SMMK con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de Fundación SMMK, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo 1: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación SMMK.

ARTÍCULO 16.- Sanciones y multas. La Junta Directiva creará un comité disciplinario conformado por 2 miembros de la Fundación distintos a los integrantes de la Junta Directiva quienes realizarán las averiguaciones y rendirán informe a la Junta Directiva.

De acuerdo al informe presentado por el comité disciplinario podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión, imponiendo a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** La Junta Directiva podrá sancionar a los miembros con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definida por los siguientes motivos:
 - a. Por faltas a los estatutos o reglamentos de la Fundación.
 - b. Por faltas a la convivencia entre miembros y beneficiarios de la fundación y que no constituyan delito
 - c. Por difundir conceptos falsos sobre la Fundación SMMK o sus Directivos.

- d. Por disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
- e. La junta directiva podrá sancionar al asociado por las acciones de sus usuarios y/o beneficiarios, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

➤ **Suspensión temporal o permanente de la calidad de Miembro.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por condena de delitos.
- b. Disolución (cuando se trate de personas jurídicas).
- c. Cuando el miembro no cumple por un periodo mayor a tres meses con sus responsabilidades dentro de la fundación.
- d. Incumplir con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Fundación SMMK.
- e. Se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la fundación SMMK.
- f. Cuando el miembro sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la legislación.
- g. Utilización del nombre de la fundación para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización de la junta directiva de manera escrita.

➤ **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia leve pero reiterada, los estatutos y reglamentos de la Fundación SMMK, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Acumulación de tres suspensiones temporales

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde al comité de convivencia, nombrado en Asamblea General Ordinaria, resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, cuyos miembros no estén impedidos para conocer el caso.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento para sanciones y exclusión. A partir de la fecha de notificación de la resolución por sanción o exclusión, el miembro dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante el comité de convivencia.

ARTÍCULO 18.- Forma de contar los términos. Los términos se contarán en días hábiles, incluyendo el día sábado, cuando no se pueda notificar personalmente al asociado, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Fundación durante 5 días.

ARTÍCULO 19.-Comité de convivencia. Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el Comité de apelaciones que estará conformado por tres miembros. (nombrados por la Asamblea General). Su función es la siguiente:

- a. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los miembros debido a sanciones o exclusiones que impongan la Junta Directiva.
- b. Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.
- c. El quórum deliberatorio y decisorio se conforma con la asistencia de sus tres miembros tomarán por consenso,

ARTÍCULO 20.- Obligatoriedad de cumplimiento. Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligan a las partes. Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Arbitramento. Para resolver conflictos transigibles entre los miembros, y entre estos y la Fundación SMMK, se procederá al arbitramento de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.



ARTÍCULO 22.-Retiro de Miembros. El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

Parágrafo: Plazo para resolver solicitudes de los miembros. La Junta Directiva, o el Comité o directivo comisionado por ello, tendrán un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario miembros. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 23.- Expulsión de Miembros. La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 24. Usuarios o Beneficiarios: Sin que adquieran la calidad de Miembros, la Fundación SMMK podrá prestar sus servicios a quienes la Fundación SMMK extenderá servicios. El ingreso de los mismos a los servicios ofrecidos por la Fundación SMMK será autorizado por el coordinador de programa correspondiente, revisando los requisitos y compromisos para con la Fundación SMMK y el programa.

ARTICULO 25.-Requisitos para ser usuario o beneficiarios. Para ser usuario o beneficiario de la Fundación SMMK, el individuo debe cumplir con los siguientes requisitos en primera instancia:

- a. Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
- b. Su comportamiento y compromiso ante la fundación y sociedad estos sujetos a las leyes y normas del estado colombiano.
- c. Si el usuario es menor de edad, su participación esta sujeta al reglamento de cada unidad de servicio.

Parágrafo 1: Becas. Para participar de beneficios especiales, como becas mínimo el usuario o beneficiario deberá llevar un año participando constantemente en las actividades de la Fundación y son aprobadas por la junta directiva de la Fundación

ARTÍCULO 26.- Derechos fundamentales de los usuarios o Beneficiarios:

- a. Utilizar los servicios de la Fundación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Fundación.
- c. Retirarse voluntariamente.

ARTÍCULO 27.- Deberes de los usuarios o Beneficiarios. Son los siguientes:

- a. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- b. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación SMMK, con los asociados, y otros usuarios.
- c. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación SMMK.
- d. Los demás que se estipulen en la Ley, en los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Pérdida de la calidad de usuario o Beneficiario. Se perderá la calidad de usuario o Beneficiario de la Fundación SMMK por alguna de las siguientes razones:

- a. Muerte.
- b. Retiro voluntario.
- c. Cuando el usuario o Beneficiario no asista por un periodo mayor a tres meses, siempre y cuando los programas en los que esté vinculado lo requieran.
- d. Al incumplir con reglamentos de las unidades que rijan la Fundación SMMK.
- e. Cuando se compruebe el mal uso de los servicios y programas de la Fundación SMMK.



- f. Cuando el usuario sea encontrado culpable por delitos de acuerdo con la Legislación Colombiana.
- g. Cuando se utilice el nombre de la Fundación SMMK para efectuar programas, servicios, convenios, contrato y otros que generen una relación con terceros, sin previa autorización de la junta directiva de manera escrita.

ARTÍCULO 29.- Procedimiento para sanciones y exclusión. Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al usuario o beneficiario, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 10 días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 15 días hábiles siguientes por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado o usuario.

Parágrafo 1: Los usuarios o beneficiarios podrán ser sancionados con las mismas disposiciones establecidas para los Asociados y tendrán derecho a los procedimientos establecidos en la apelación y solución de conflictos.

ARTÍCULO 30.- Forma de contar los términos. Los términos se contarán en días hábiles, incluyendo el día sábado, cuando no se pueda notificar personalmente al asociado o usuario, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Fundación durante 5 días.

ARTÍCULO 31.- Comité de apelación y solución de conflictos transigibles. Se rige por los mismas disposiciones establecidas para los miembros

ARTÍCULO 32.- Obligatoriedad de cumplimiento. Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligan a las partes. Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Arbitramento. Para resolver conflictos transigibles entre los asociados y los usuarios, y entre estos y la Fundación SMMK, se procederá al arbitramento de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 34.- Órganos de Administración. La Fundación San Maximiliano María Kolbe tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Para la dirección y la administración general: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.
- b. Los comités creados por la Asamblea o la Junta Directiva para el desarrollo de programas especiales.

ARTÍCULO 35.- Asamblea General. Esta es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, usuarios o beneficiarios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 36.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Fundación SMMK y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar los estados financieros y excedentes que deje el ejercicio económico.
- d. Elegir la junta directiva y comité de convivencia
- e. Aprobar su propio reglamento.
- f. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- g. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación SMMK, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.



- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación SMMK, en los términos de estos estatutos.
- j. Decidir el destino del remanente en caso de disolución de la fundación
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal
- l. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación SMMK y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Parágrafo 1: Sobre la habilitación. Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las asambleas ordinarias o participar en la elección de la junta directiva. Se considerarán a los asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Fundación en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación SMMK, las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 1: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de los asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente mínimo el 30% del total de Miembros y no mayor del 50% del total de Miembros requerido para constituir el Quorum.

Parágrafo 2: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

Parágrafo 3: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer domingo del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

Parágrafo 4: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el 90% de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación.

ARTÍCULO 38.- Convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva para dar fecha, hora, lugar y objeto determinados, con antelación mínima de 15 días hábiles. Además, podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria un diez por ciento de los asociados hábiles.



ARTÍCULO 39.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente a la Asamblea General: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Fiscal o por los fundadores activos.

Parágrafo 1: Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 40.- Quórum de la Asamblea General. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mitad más uno de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 41.- Mayorías en la Asamblea General. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo 1: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de La Fundación.

Parágrafo 2: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

Parágrafo 3: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 42.- Límites a la representación en la Asamblea General. Los directivos no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 43.- Junta Directiva, Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General.

Está integrada por 4 Miembros activos, con sus respectivos suplentes, quienes ocuparan los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal

Parágrafo 1. Los cargos de la junta directiva serán elegidos internamente en su primera reunión, a excepción del presidente quien será elegido por la Asamblea General

Artículo 44.- El periodo de los miembros de la junta directiva. Será de (2) dos años, excepto el presidente que será elegido por un periodo de (5) cinco años.

Parágrafo 1. A partir de la segunda asamblea los miembros de la junta directiva a quien se les termine el periodo, podrán ser reelegidos o sus sustitutos por un periodo de (2) dos años, excepto el presidente, que corresponderá a una reelección de (5) cinco años.

Parágrafo 2. Los miembros de la junta directiva tendrán posibilidades de reelección consecutiva o discontinua por parte de la Asamblea general hasta por cinco periodos, a excepción del presidente que puede ser reelegido indefinidamente, siempre y cuando no supere los 75 años de edad



Parágrafo 3. Los miembros de la junta que hayan sido reelegidos en cinco oportunidades continuas o discontinuas para poder aspirar a ser elegidos miembros de la junta nuevamente deberán pasar dos años de su última elección

ARTÍCULO 45.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo de la Fundación.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

Parágrafo 1. Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período, para ello podrán coptar a un miembro asociado entre los candidatos que obtuvieron mayor votación en la Asamblea General inmediatamente anterior

ARTÍCULO 46.- Renuncias a la Junta Directiva. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

Parágrafo 1. Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 40.

ARTÍCULO 47- Decisiones de Junta Directiva. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 48.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b. Crear, aprobar los reglamentos para ser miembros y usuarios o beneficios de la fundación SMMK
- c. Nombrar el comité disciplinario y aprobar su reglamento.
- d. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- e. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- f. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- g. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- h. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- k. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- l. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 49.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran



atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 50- Presidente de la Junta Directiva Elección. El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Fundación y es elegido por la Asamblea, para períodos de 5 años, el cual puede ser reelegido indefinidamente hasta los 75 años de edad. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el suplente o a quien designe la junta directiva, siempre y cuando sea parte de la Junta Directiva lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 51.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente los pagos, dentro de sus limitaciones
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación. Cuando éstos excedan de 6 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Parágrafo 1. Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de La Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 52.- Funciones del Secretario General. El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmadas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- c. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes
- g. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 53.- Funciones del Tesorero. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por los bienes de la Fundación.
- b. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- c. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y con la supervisión del Fiscal, firmar conjuntamente, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 54.- Elección del Fiscal y su suplente. Serán elegidos entre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones De La Fundación se ajusten a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en La Fundación y proponer las medidas para su remedio.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de La Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga La Fundación.
- e. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
- f. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- g. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

CAPITULO SEXTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 56.- Patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

- a. Las cuotas mensuales pagadas por los miembros;
- b. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
- d. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad

Parágrafo 1: La fundación SMMK emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de quinientos diez mil pesos colombianos (\$ 510.000), los cuales fueron aportados por los asociados fundadores.

	Nombres	Apellidos	Identificación	Domicilio	Ciudad	Valor Efectivo
1	Carlos Andrés	Sierra Sierra	80.424.623	Dg 4B No. 31 - 20 torre 8 apto 529	Zipaquirá	\$ 34.000
2	Martha Jeanette	Ramírez Parra	51.684.543	Cra 64 No. 79 - 29	Bogotá	\$ 34.000
3	Álvaro	Neira Zamora	1.020.823.093	Calle 192ª No. 5C - 03	Bogotá	\$ 34.000
4	Andrés Camilo	Murcia Alba	1.020.808.378	Calle 186 No. 3 - 03	Bogotá	\$ 34.000
5	Daniela	Herrera Obregón	1.018.465.120	Calle 63D No. 20 - 39	Bogotá	\$ 34.000
6	Gustavo Adolfo	Nieto Castro	13.715.319	Cra 7H No. 164B - 74 apto 507	Bogotá	\$ 34.000
7	Leonardo	Potes Potes	80.030.932	Cra 91 No. 99A - 34 int 8 apto 201	Bogotá	\$ 34.000
8	Ricardo	Rodríguez Plazas	79.781.500	Av Cra 9 No. 127C - 45	Bogotá	\$ 34.000
9	Marggie Viviana	Lugo Currea	52.711.271	Cra 8C No. 186-67 int 23 apto 303	Bogotá	\$ 34.000
10	Enrique	Angarita	79.454.068	Calle 181C No. 13-54 torre 6 apto 303	Bogotá	\$ 34.000
11	Mónica	Castro Alfonso	52.694.144	Calle 192C bis No. 6C - 12	Bogotá	\$ 34.000
12	Sandra Yirley	Angarita Campos	52.694.924	Km. 5 vía al Guavio barrio Serrezuela	Bogotá	\$ 34.000
13	Claudia Patricia	Vélez Ángel	52.262.696	Cra 91 No. 99A-34 int 8 apto 201	Bogotá	\$ 34.000
14	Ilma	Parra Cicua	53.121.627	Cra 4 No. 01-25	Cajicá	\$ 34.000
15	María Teresa	Sastre	51.663.480	Cra 5f No. 190-10	Bogotá	\$ 34.000
	Total					\$510.000

Parágrafo 2: El Patrimonio es de carácter irrepartible y estará constituido por:

- El fondo social.
- Los fondos y reservas permanentes.
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 57- Origen del Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación provienen de:

- Los aportes hechos por los integrantes FUNDADORES de la Fundación.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 58.- Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 59- Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.



ARTÍCULO 60.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y del Patrimonio: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y del Patrimonio de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por dos firmas conjuntas, una tipo A que corresponderá al Representante Legal principal o en su ausencia temporal o permanente del Representante Legal Suplente y una tipo B, que corresponderá a dos personas elegidas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61.- Libro Registro de Miembros. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 62.- Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 63.- Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de La Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO OCTAVO FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64.-Fusión. La Fundación SMMK, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse, con otra u otras organizaciones del ámbito ESAL, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Fundación que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las Fundaciones que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva Fundación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTÍCULO 65.-Incorporación. Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General, la Fundación SMMK podrá incorporarse a otra Fundación adoptando su denominación. En este evento, se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Fundación incorporada. La decisión para que la Fundación SMMK sea incorporante, es decir que acepte otra entidad, la tomará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66.-Transformación. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes, la Fundación SMMK podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 67 -Disolución. La Fundación SMMK podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general. La resolución deberá ser comunicada a las entidades de control pertinentes dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general para los fines pertinentes.

La Fundación SMMK se podría disolver por las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- b. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c. Por fusión o incorporación definitiva a otra ESAL.
- d. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres.
- e. Por haberse iniciado contra la Fundación SMMK concurso de acreedores.
- f. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- g. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial
- h. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil. En atención al parágrafo del artículo 32 del Decreto 848 de 2019, que reza:

Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley”

ARTÍCULO 68.-Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

ARTÍCULO 69.-Bienes muebles e inmuebles en disolución. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación SMMK, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 70- Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.



El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 1. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la prestación de servicios con objeto social similar al de la Fundación SMMK, entre las clases populares, la cual será designada por la Asamblea General que decida la disolución.

ARTÍCULO 71. El ente de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C.

CAPITULO OCTAVO NOVENO RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

ARTÍCULO 72.- Responsabilidades. La Fundación y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas de las reglamentaciones del estado.

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 73.- Acciones sancionables. La Fundación SMMK se hará acreedora de sanciones por parte de la entidad competente por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la Ley o a los estatutos. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que les sean personalmente imputables, señaladas a continuación.

- a. Utilizar la denominación o el objeto de la Fundación SMMK para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.
- b. Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.
- c. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- d. Alterar la prestación de los estados financieros.
- e. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por descripción legal o estatutaria.
- f. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. No asignar las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.
- j. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- k. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos.
- l. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los estatutos.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74.-Procedimiento para reforma de estatutos. Para la reforma de los presentes estatutos se seguirá el siguiente procedimiento: El Representante Legal o la comisión nombrada por la Junta Directiva elaborará el proyecto de reforma y sustentará los motivos para ello. Luego la Junta Directiva estudiará y aprobará dicho proyecto. Y finalmente se llevará a la Asamblea General para que sea estudiado y aprobado por las dos terceras partes de los delegados asistentes.



Los asociados podrán presentar proyectos de reforma de estatutos que deberán dar a conocer a la Junta Directiva con una antelación de 30 días antes de la Asamblea General. Es obligación de la Junta Directiva estudiar el proyecto presentado y llevarlo a consideración de la Asamblea General, que finalmente decidirá sobre el mismo con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 75.-Resolución de asuntos no previstos. Las materias y situaciones no previstas en estos estatutos se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 76.- Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá DC a los 29 días del mes de mayo del año 2021.

FIRMA CONSTITUYENTES

Carlos Andres Sierra Sierra
Presidente
C.C. 80.424.623

Daniela Herrera Obregón
secretario(a)
C.C. 1.018.465.120

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.030.932**

POTES POTES

APELLIDOS
LEONARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 | **O+** | **M**

ESTATURA | G.S. RH | SEXO

07-JUL-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00110942-M-0080030932-20081024 0004803655A 1 1940013734



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 2 DE JULIO DE 2021 BAJO EL NUMERO 00342075
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE
DE: FUNDACIÓN SAN MAXIMILIANO MARÍA KOLBE.

ACTO: Y ACTA ACLARATORIA. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA
MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS, REFORMA OBJETO Y
OTROS. COMPILA ESTATUTOS.

MATRICULA: S0058433.

RECIBO No: 1121040674

EL SECRETARIO

SONIA ALEXANDRA VARGAS SANCHEZ - C.C 1.015.400.227

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 9 DE JULIO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras', is written over the printed text of the document.